



BOLETÍN TRIBUTARIO - 092/24

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

1.1.1 PROYECTOS NORMATIVOS

La DIAN publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- ESTABLECE EL SISTEMA DE DEVOLUCIÓN QUE OPERA DE OFICIO DE SALDOS A FAVOR ORIGINADOS EN DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES - [Proyecto de Resolución](#)

Recibirá comentarios hasta el 8 de junio de 2024, al correo electrónico: subdir_devoluciones@dian.gov.co.

- ESTABLECEN LOS REQUISITOS, LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER Y MANTENER LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO - [Proyecto de Resolución](#)

Recibirá comentarios hasta el 13 de junio de 2024, al correo electrónico: subdir_control_cambiario@dian.gov.co.

1.1.2 GARANTÍAS ADUANERAS: PROCESO SIMPLIFICADO A TRAVÉS DEL "SIE" DE GARANTÍAS

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

“La Subdirección de Registro y Control Aduanero de la Dirección de Gestión de Aduanas ha lanzado un importante recordatorio para todos los usuarios aduaneros. Se trata de un aviso importante relacionado con los trámites



vinculados a la constitución o renovación de garantías globales en el ámbito de la inscripción, autorización o habilitación aduanera.

El Servicio Informático Electrónico de Garantías (SIE de Garantías) es la herramienta clave en este proceso. Este sistema, diseñado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), agiliza y simplifica el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. A través del SIE de Garantías, los usuarios pueden realizar un seguimiento detallado de sus solicitudes, desde requerimientos iniciales hasta aceptación final o posibles rechazos.

Es fundamental que los usuarios aduaneros mantengan una consulta periódica del SIE de Garantías. Esto ayudará a evitar la suspensión o pérdida de la inscripción, autorización o habilitación aduanera. Es importante tener en cuenta que las garantías están sujetas a la aprobación o certificación por parte de la DIAN, requisito indispensable para iniciar actividades o para la renovación de las mismas.

Para cualquier duda o aclaración adicional, la Subdirección de Registro y Control Aduanero ha habilitado los buzones de contacto:

- subdir_registro_aduanero@dian.gov.co
- co_sustanciación@dian.gov.co

Estos canales están abiertos para atender las consultas de los usuarios y brindar el apoyo necesario en el proceso de garantías aduaneras.

En resumen, el SIE de Garantías es la plataforma esencial para simplificar y agilizar los trámites aduaneros relacionados con garantías. Su correcto uso garantiza el cumplimiento eficiente de las obligaciones aduaneras, evitando posibles inconvenientes y asegurando la continuidad de las operaciones comerciales”.

1.2 DOCTRINA

- **OBLIGACIÓN DE FACTURAR POR RETIRO DE INVENTARIOS PARA AUTOCONSUMO - [Concepto 1922 del 23 de mayo de 2024](#)**

La DIAN expidió el referido concepto resaltando:

*“En segundo lugar en relación con el objeto de la consulta, es preciso señalar que la obligación de facturar por **retiros** se encuentra prevista taxativamente en el literal b) del artículo 421 del Estatuto Tributario, en*



*concordancia con el artículo 429 Ibídem, por lo tanto se hace necesario reiterar que, la obligación formal de expedir factura de venta presupone la existencia de dos sujetos: el obligado a facturar, y el adquirente de bienes y/o servicios quien a su vez, tiene la obligación de exigir la factura de venta (artículo 618 Ibídem), por lo que no puede perderse de vista que el retiro de inventarios de productos gravados con el IVA para autoconsumo, es un hecho generador del impuesto que obliga a causar el IVA respectivo, hecho independiente de la obligación de facturar, por lo que la exclusión prevista o realizada por el Concepto N°002131 - int 0603 del 27 de marzo de 2024, **solo hace referencia al retiro de inventarios para autoconsumo, concluyendo en dicho pronunciamiento, que solo en este caso no debe facturarse**, más no lo libera de la causación de IVA, por lo que no es dable al interprete hacer extensiva la exclusión a casos o situaciones diferentes a las señaladas expresamente en la doctrina referenciada.*

Aclarado lo anterior, se cita la siguiente normatividad y doctrina vigentes, la cual anexamos y citamos para que sean examinadas por la peticionaria para determinar su aplicabilidad al caso objeto de consulta, sobre el que recae la inquietud...”.

SÍGUENOS EN ["X"](#)

FAO

30 de mayo de 2024